



ACUERDO MARCO ENTRE EL INSTITUTO REGIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AGROALIMENTARIO Y FORESTAL DE CASTILLA- LA MANCHA (IRIAF) Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE TÉCNICOS CEREALISTAS (AETC) PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN, FORMACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO EN EL ÁMBITO DE

LA PROMOCIÓN DE LA CADENA DE VALOR DE LOS CEREALES Y LAS LEGUMINOSAS

En Toledo, a 9 de febrero de 2023.

REUNIDOS:

De una parte, Don Francisco Martínez Arroyo, Consejero de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, cargo para el que fue nombrado por Decreto 71/2019, de 8 de julio de 2019 (DOCM nº 132, de 8/07/2019), en calidad de Presidente del Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha, en adelante IRIAF, CIF nº Q1300422-A, cargo que ostenta según la Ley 4/2015 de 26 de marzo, por la que se crea el instituto, y de las atribuciones conferidas por el Decreto 42/2015, de 15 de junio de 2015, por el que se aprueban los estatutos del IRIAF y se establecen las facultades de la Presidencia.

Y de otra parte, D. Francisco Javier Alonso Palmero, con D.N.I. .15903110J., en nombre y representación de la Asociación Española de Técnicos Cerealistas en adelante AETC, en calidad de Presidente, según se establece en la resolución de inscripción de la Junta Directiva de la AETC del registro de Asociaciones del Ministerio del Interior con fecha de 6 de julio de 1993

EXPONEN:

PRIMERO. Que la AETC es una entidad sin ánimo de lucro, cuyas competencias son la promoción, estudio y salvaguarda, de todas aquellas actividades de investigación científica y técnica sobre los cereales y materias afines o transformados y subproductos de los mismos; su elaboración, utilización y experimentación; la recopilación de dichas actividades y su posterior difusión y publicación, así como la organización de jornadas, seminarios o cursos para su estudio y divulgación, todo ello como ayuda técnica y formativa para toda la comunidad científica y técnica, sean o no miembros, y en general cualquier colectivo, persona física o jurídica, bien de carácter público o privado con interés legítimo en la cultura de los cereales y su desarrollo, tanto dentro como fuera de nuestro país.

IRIAF Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal





En concreto, conforme al artículo número 8C y 8F de sus estatutos, que le atribuye la función de participar en aquellos Grupos de Trabajo que pudiendo interesar a los sectores de la actividad cerealista, puedan eventualmente formarse, representando dichos intereses ante el Estado Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Agrupaciones, Asociaciones, Organizaciones Profesionales, personas físicas y jurídicas, Empresas Públicas, Privadas y Mixtas, así como efectuar peticiones a los organismos públicos o privados que tengan por conveniente, de subvenciones o ayudas relacionadas con los fines propios de la administración, así como propuestas y dictámenes en aquellos procedimientos o proyectos en que se requiera la presencia cooperativa del sector.

SEGUNDO. Que por Ley 4/2015, de 26 de marzo, se creó el Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal de Castilla-La Mancha (IRIAF), el cual se rige en la actualidad por lo dispuesto en la misma y en sus estatutos, aprobados por Decreto 42/2015 de 15 de junio.

Según lo dispuesto en el Artículo 2.2. de la citada ley de creación, para el desarrollo de sus objetivos corresponde al IRIAF, entre otras, la función de prestación de asesoramiento, servicios, y realización de estudios que, por su naturaleza o interés estratégico, se consideren necesarios desde la Consejería a la que se encuentre adscrito.

En el Artículo 3 de la misma norma se reflejan, entre otras, las facultades del IRIAF para, en el ejercicio de sus funciones y en el cumplimiento de sus objetivos, suscribir convenios con las Administraciones Públicas y empresas e instituciones públicas y privadas, destinados a cumplir con las funciones establecidas para el IRIAF.

TERCERO. Que ambas partes son conscientes de la necesidad de promover y visualizar la cadena de valor del cereal, para lo cual consideran aconsejable promover la colaboración en la realización de estudios y actividades de interés común, sin detrimento del ejercicio de las competencias y funciones que de acuerdo con disposiciones de rango superior puedan, en la actualidad o en el futuro, corresponder a cada una de ellas.

CUARTO. Que ambas partes manifiestan su apuesta por la colaboración público-privada, regulada en el Artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Investigación y la Innovación, como medio esencial para el impulso de la Investigación y la Innovación a todos los niveles y mediante este instrumento demuestran su interés por esta colaboración

En virtud de lo expuesto, y reconociéndose ambas partes plena capacidad para la celebración del presente Acuerdo Marco, lo llevan a efecto conforme a las siguientes

Agroalimentario y Forestal





CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL ACUERDO MARCO.

El objeto del presente Acuerdo es el establecimiento del marco general en el que la AETC e IRIAF puedan colaborar para llevar a cabo actividades relacionadas con la investigación científica y el desarrollo tecnológico en materia de la cadena de valor del cereal, a través de las modalidades previstas en la cláusula segunda.

SEGUNDA. La colaboración entre ambas entidades se establecerá de conformidad con alguna de las modalidades que a continuación se indican:

- a. La realización de estudios y la ejecución de proyectos y programas conjuntos de investigación, desarrollo e innovación en las áreas científicas de interés común, que se llevarán a cabo en los Centros, Institutos, Departamentos u otras unidades de las partes.
- El asesoramiento recíproco, el apoyo mutuo y el intercambio de información en materias de fomento, desarrollo y seguimiento de actividades científicas, mediante la elaboración de informes, creación de grupos de trabajo u otras formas de colaboración.
- c. La cooperación en programas de formación de personal investigador y técnico.
- d. La organización y ejecución de actividades comunes relacionadas con la promoción social de la investigación y el desarrollo tecnológico, de transferencia de resultados o de formación para el sector.
- e. El intercambio y colaboración de personal por tiempo limitado, cuando la índole del trabajo así lo requiera.
- f. Cuantas otras actividades sean consideradas de interés, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen sus fines.

TERCERA. Las actuaciones de cooperación o colaboración derivadas del presente Acuerdo Marco requerirán la formalización de los correspondientes contratos y/o convenios específicos, que contemplen las actividades a llevar a cabo por ambas instituciones que se acuerden, y se someterán a los términos y condiciones del presente documento y a los que se incluyan en los contratos o convenios específicos.

CUARTA. Cada contrato y/o convenio de investigación, desarrollo, transferencia o formación amparado bajo este Acuerdo Marco será objeto de un contrato o convenio específico que deberá contener, entre otros, los siguientes aspectos

- La definición del objetivo que se persigue con el proyecto o programa concreto a desarrollar.
- La descripción del plan de trabajo, que incluirá las distintas fases del mismo y la cronología de su desarrollo.

IRIAF Instituto Regional de Investigación y Desarrollo Agroalimentario y Forestal





- c. El presupuesto total y los medios materiales y humanos, tanto propios como externos, que requiera el citado programa o proyecto, especificando las aportaciones de cada parte.
- d. las normas para la coordinación, ejecución y seguimiento del programa o proyecto.
- e. El nombre de las personas responsables, una por cada parte, que se designarán por mutuo acuerdo y que responderán de la marcha del contrato o convenio.
- f. Establecimiento, en su caso de las responsabilidades en que puedan incurrir las partes para el caso de incumplimiento.
- g. En el caso de que el trabajo de investigación fuera susceptible de producir como resultado, ya como objetivo final, ya como instrumento para su desarrollo, una invención susceptible de protección mediante la concesión de títulos de propiedad industrial (patentes de invención y certificados de protección de modelos de utilidad), se deberá especificar a cuál de las partes corresponderá la titularidad.

QUINTA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO.

Se establecerá una Comisión de Seguimiento con objeto de facilitar la elaboración de los contratos o convenios específicos, su seguimiento y su cumplimento y resolver las discrepancias, dudas o conflictos que se presenten en la ejecución de las actividades.

La Comisión de Seguimiento se reunirá al menos una vez al año y siempre que cualquiera de las partes lo estime oportuno, en un plazo máximo de 15 días tras la solicitud de su convocatoria de cualquiera de las partes. Esta comisión estará formada por dos representantes de cada una de las partes. Los representantes de la AETC serán Francisco Javier Alonso Palmero, Presidente de la AETC y Ricardo Migueláñez Pastor, Gerente de la AETC. Los representantes del IRIAF serán el Director del IRIAF o persona en quien delegue y el Director de CIAF Albaladejito o persona en quien delegue, que a su vez actuarán como Presidente y como Secretario de la comisión, respectivamente.

Las decisiones en el seno de la comisión se tomarán por unanimidad, siendo necesaria para su válida constitución la presencia de al menos un representante de cada parte.

Esta Comisión será el órgano encargado, por una parte, de la resolución, en primera instancia, de las cuestiones litigiosas que pudieran presentarse en la aplicación de este Acuerdo Marco, así como de interpretar cualquier cuestión derivada de las cláusulas del mismo y, por otra parte, del seguimiento de la ejecución y evaluación de este Acuerdo Marco.

En lo no previsto en el presente convenio de colaboración, la comisión de seguimiento se regulará por lo dispuesto en el capítulo II, Sección 3ª de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

SEXTA. EQUIPAMIENTO.

Los bienes de equipo aportados por una parte en un programa o proyecto de I+D+i común serán siempre de su propiedad. La propiedad de los bienes inmuebles o equipos, adquiridos o construidos, en el marco de un programa o proyecto común, será determinada, en cada caso, en el contrato o convenio específico que se suscriba, aplicando a tal fin el principio de equilibrio de





las aportaciones. Estos bienes se inscribirán en el inventario de la institución a la que correspondan los mismos.

SÉPTIMA. INFORMACIÓN ENTRE LAS PARTES Y PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

Cada una de las partes se compromete a mantener informada a la otra parte de cuantas actuaciones se realicen en el marco de la presente colaboración.

Cada una de las partes se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones científicas o técnicas pertenecientes a la otra parte a las que haya podido tener acceso en el desarrollo de los contratos o convenios específicos, mientras esas informaciones no sean de público dominio.

Los datos e informes obtenidos durante la realización de los proyectos conjuntos, así como los resultados finales, tendrán carácter confidencial. Cuando una de las instituciones firmantes quiera utilizar los resultados parciales o finales, en parte o en su totalidad, para su publicación como artículo, conferencia o para su empleo en cualquier modalidad, deberá solicitar la conformidad de la otra parte por escrito. Ésta deberá responder en el plazo máximo de treinta días, comunicando su autorización, sus reservas o su disconformidad. Transcurrido el expresado plazo, se entenderá que la falta de respuesta equivale a la tácita conformidad.

Tanto en las publicaciones como en patentes se respetará siempre la mención a las personas autoras del trabajo que, en estas últimas, figurarán en calidad de autoras o inventoras según los casos. En cualquiera de los casos de difusión de resultados se hará siempre referencia especial al documento jurídico en el que se concrete la colaboración. No obstante, la utilización del nombre de IRIAF con fines publicitarios, requerirá su autorización previa y expresa por escrito.

Como principio general de entendimiento, se estimará que no podrá ser difundida ni presentada a público conocimiento ninguna información que pudiera menoscabar los derechos de propiedad intelectual o industrial que se deriven del trabajo común. Por ello, aquellos resultados que, no siendo en sí mismos objeto de patente u otra forma de protección, pudieran inhabilitar, por su publicación o difusión, el reconocimiento de propiedad sobre una obra, proceso, producto o modelo de utilidad, deberán ser considerados como materia reservada y no difundible.

OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.

Cuando de los proyectos de investigación realizados al amparo de este Acuerdo Marco se obtengan resultados susceptibles de protección mediante derechos de propiedad intelectual, industrial, explotación industrial o inscripción en los registros de variedades vegetales, se estará a lo establecido en el correspondiente convenio específico. En estos casos deberán establecerse las condiciones que regulen la propiedad intelectual o industrial y la explotación de los resultados, de acuerdo con la normativa aplicable.

OCTAVA. RÉGIMEN DE PERSONAL.

Cuando el personal de una de las partes desarrolle alguna actividad en una sede perteneciente a la otra, deberá respetar sus normas de funcionamiento interno, sin que en ningún caso se altere su relación jurídico-laboral ni adquiera derecho alguno frente a ella, quedando, en todo caso, en el ámbito de la organización y dirección de la institución a la que pertenezca.





Será por cuenta de cada parte la cobertura de las obligaciones en materia de seguridad social, mutualidad, seguro de accidentes y todo tipo de cargas y gravámenes relativos al personal que aporte para la realización y desempeño de los trabajos objeto del contrato o convenio específico que se firme al efecto. También cada parte será responsable de la cobertura de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir durante el desarrollo de los trabajos previstos en el mismo.

SÉPTIMA. RÉGIMEN DE MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO.

Las partes podrán modificar en cualquier momento anterior al cumplimiento de su plazo de vigencia el presente instrumento, siempre que exista mutuo acuerdo.

La extinción del Acuerdo Marco será por conclusión o cumplimiento del mismo, o por resolución, siendo causas de resolución las siguientes

- a) El transcurso del plazo de vigencia del Acuerdo Marco sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos. El incumplimiento será comunicado a la parte incumplidora de forma fehaciente, con el requerimiento para que compla en el plazo de tres meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Seguimiento, la cual dará traslado del mismo a los representantes legales de las instituciones participantes. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se notificará a la parte incumplidora la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Acuerdo sin necesidad de más comunicaciones. No obstante, esta resolución no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución. En caso de resolución anticipada, se finalizarán las actividades que estuvieran en ejecución, sin perjuicio de las indemnizaciones procedentes por los daños y perjuicios ocasionados en caso de resolución por incumplimiento.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Acuerdo Marco.

OCTAVA COMIENZO DE EFECTOS Y DURACIÓN DEL ACUERDO MARCO.

La duración del presente Acuerdo Marco será de cinco años y surtirá efectos desde el día siguiente al de su firma. No obstante, podrá ser objeto de prórroga o adenda por un periodo similar, previo acuerdo de las partes, antes de la finalización del mismo. Este acuerdo se formalizará mediante la firma del documento que proceda, sin que en ningún caso la duración total del presente instrumento, incluidas las prórrogas, pueda superar los diez años.

NOVENA CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.

Las partes se comprometen a cumplir la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal, y concretamente el Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/EC (Reglamento general de protección de datos), así como la Ley







Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

DÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Este Acuerdo Marco tiene su fundamento en lo establecido en el artículo 34 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, y se incluye en los previstos en el Artículo 47.2.c), de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias a que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente instrumento serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento. Si no hubiera acuerdo, las cuestiones litigiosas que surjan serán de competencia de los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, con arreglo a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de todo lo acordado, ambas partes firman el presente Acuerdo Marco en la fecha establecida en la firma digital.

POR EL IRIAF,

Francisco Martínez Arroyo

POR LA AETC

Francisco Javier Alonso Palmero